



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 038- 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 12 Febrero 2021

VISTO: El Oficio N° 038-2020-GOB.REG. PIURA-DREP-D de fecha 10 de diciembre de 2020, la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 08-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 17 de enero de 2020, el Oficio N° 218-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-ADM-RR.HH de fecha 25 de enero de 2021, el Memorando N° 024-2021/GRP-100043 de fecha 25 de enero de 2021, el Memorando N° 014-2021/GRP-460000 de fecha 21 de enero de 2021; y, el Informe N° 018-2021/GRP-480300 de fecha 15 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 038-2020-GOB.REG. PIURA-DREP-D de fecha 10 de diciembre de 2020 el Director Regional de Educación Piura, solicita ante la Gobernación Regional, la ampliación del desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Lic. **JESÚS AUGUSTO GARATE ROSAS** de la Sede Central del Gobierno Regional Piura a la Dirección Regional de Educación Piura, considerando que en la fecha viene desempeñando las funciones de Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la mencionada Dirección Regional;

Que, asimismo, es necesario precisar que para la continuidad del desplazamiento para el ejercicio Fiscal 2021 se cuenta con la aceptación del servidor quien ha manifestado su aceptación, condición que se requiere para dar pase a la continuidad del desplazamiento conforme a lo establecido por el Artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM así como lo que establece el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGEA se tiene que con fecha 09 de febrero de 2021, la Secretaría Técnico de la Sede del Gobierno Regional deriva a la Oficina de Recursos Humanos el Memorando N° 014-2021/GRP-460000 de fecha 21 de enero de 2021 con proveído en el que precisa: ***“El señor Garate Rosas Jesús Augusto no tiene proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra, por lo cual se comunica en su Despacho para las acciones correspondientes”;***

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: ***“El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;***

Que, en ese sentido el artículo 36° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa establece lo siguiente: ***“Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares;***





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 038- 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 12 Febrero del 2021

Que, asimismo, debemos citar el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, cuya finalidad es permitir a las entidades públicas el **adecuado procedimiento de las acciones Administrativas de desplazamiento de personal**, de aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: “La autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, **formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias** de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023 y sus normas modificatorias, garantizando desde su elección **como órgano técnico** su autonomía, profesionalismo e imparcialidad;

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley, dispone que: **“Las Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos**, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad Pública las Oficinas de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad.

Que, posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1337 publicado el 06 de enero de 2017, modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, estableciendo lo siguiente: “Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas: (...) d) Los destaquen entre entidades públicas desde, y, hacia las entidades que cuentan con la resolución de “inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destagues entre entidades públicas que perteneces al régimen previsto en la presente ley”;

Que, la Autoridad de Servicio Civil – SERVIR, ente rector del sistema de recursos humanos emite un comunicado en mérito al Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, que modifica el inciso ii) del literal c) de la segunda disposición Complementaria Final e incorpora la vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indicando en esa oportunidad que de acuerdo al mencionado decreto los destagues de personal se podrán realizar:

- **Entre entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación**
- Entre una entidad que cuente con resolución de culminación del proceso de implementación y otra que cuente con resolución de inicio del proceso de implementación.
- Entre entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación. En este ámbito, los destagues serán aplicables solamente respecto a los servidores bajo el régimen del servicio civil.
- Entre entidades que aún no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación.

Que, en mérito a lo solicitado por el Director Regional de Educación de Piura, así como contarse con el consentimiento del servidor, y de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, quien autoriza y brinda las facilidades al Lic. Jesús Augusto Gárate Rosas, se autoriza el Destaque del servidor nombrado Lic. **Jesús Augusto Garate Rosas**, por lo que corresponde en concordancia con la normatividad



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 038- 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 12 Febrero del 2021

citada en los considerandos precedentes, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR con eficacia anticipada a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de **DESTAQUE** del Lic. **Jesús Augusto Garate Rosas**, servidor nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a la Dirección Regional de Educación Piura, lugar de destino donde prestará servicios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos de la unidad de destino, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del citado servidor, debiendo informar con carácter obligatorio en forma mensual y dentro de los cinco (05) días a esta entidad, la ocurrencia habido, para de ser el caso, ejecutar las acciones de Ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor nombrado Lic. **JESÚS AUGUSTO GARATE ROSAS**, en el modo y forma de ley, a la Dirección Regional de Educación de Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

Lic. RICHARD EDGAR GONZÁLES ALCEDO
Jefe